

FM/1095





*INSTRUCCION QUE DEBEN OBSERVAR  
los Zeladores del Ramo de Policia de la Iluminacion  
de las Calles , y Plazas de Madrid , y sus tres  
Ayudantes.*



ARTICULO PRIMERO.

**L**OS Zeladores nombrados por el Ayuntamiento , asignado el Quartel que deben zelar , y señalada la Casa en que vivan , han de poner , y conservar en ella con el mayor cuidado , y asè todos los Enseres que se les entreguen , recibendolos cada uno por Inventario formal , del que sacaràn dos Copias , y firmadas de su mano , llevaràn , una al Cavallero Regidor Comisionado por el Ayuntamiento para su respectivo Quartel , y otra à la Secretaria de Don Phelipe Lopez de la Huerta , de donde se pasará à la Contaduria razon , para que por esta se les pueda hacer el correspondiente cargo.

II. Cada Zelador tendrá à sus ordenes los Operarios necesarios para el numero de Faroles que se han de poner en su Quartel , y una Lista de sus Nombres , Callès , y Casas en que viven , con expresion de los Faroles que corresponden à cada uno , y Callès en que los tienen , à fin de conocer con facilidad los que faltan à las maniobras de limpiar , preparar , y encender los Faroles ; y pasará una Copia de esta Lista al Cavallero Regidor , para que pueda por sí notar si hai algun descuido en el Zelador , y sus Operarios.

III. El Zelador ha de entregar à cada Operario los muebles que necesite para limpiar , preparar , y encender los Faroles , teniendo un Libro en que conste el Asiento , con separacion de cada uno , costo que tuvo , dia , mes , y año de la entrega ; y será de su obligacion reconocer todas las Semanas el estado de dichos muebles , para que asi tengan los Operarios cuidado de ellos ; y los que faltan à èl , por haverlos perdido , ò maltratado antes de tiempo , los repongan de su cuenta.

IV. Enterado el Zelador de la obligacion de los Operarios , por la Instruccion hecha à este fin , que acompañará à esta , zelará exactamente su puntual cumplimiento ; y de qualquiera descui-

cuido , exceso , ò ignorancia , dará parte al Cavallero Comisario , para que de la providencia conveniente.

V. Entregará el Zelador á cada Operario una razon puntual de los Faroles que debe cuidar , y Calles en que están colocados.

VI. A los tiempos que los Operarios limpien , preparen , y enciendan los Faroles , saldrá el Zelador por su Quartel á ver si estas maniobras se executan con el cuidado , asèo , y brevedad que corresponde ; y despues de concluda la iluminacion , se mantendrá zelando su Quartel hasta las doce de la noche , llevando consigo dos Operarios con Escalera , Rodilla , y Luz , por si algun Farol se apagare.

VII. El Zelador irá todas las mañanas á Casa del Cavallero Comisario , y le dará cuenta de lo ocurrido en el dia , y noche antecedente ; y si la urgencia lo pidiere , bolverá à qualquiera otra hora , ò si el Comisario lo necesitare.

VIII. Todos los dias , á las ocho de la mañana , entregarán los Zeladores à los Operarios de su Quartel , con separacion á cada uno , el Aceyte , y Algodon , que sea necesario para los Faroles que debe cuidar , siendo el Aceyte por la medida hecha á este fin , y el Algodon por cuenta de hilos , que se procurará , quando se haga prevencion de este genero , tengan toda la posible igualdad , para que no haya disculpa en los Operarios de si consume una torcida mas Aceyte que otra , y se les pueda hacer cargo si la iluminacion de los Faroles no tienen todos la misma duracion ; sobre cuyo punto de inversion de Aceyte , que no se desperdicie al preparar los Faroles , y que estos estén muy limpios , tendrán los Zeladores particularissima vigilancia.

IX. La Iluminacion dará principio en los años succesivos el dia primero de Octubre , y en cada mes dejarán de encenderse los Faroles seis noches , que se contarán desde el dia primero del quarto creciente , hasta el dia seis del mismo ; y si el temporal fuese en ellos obscuro , dará aviso el Zelador á los Operarios de lo que deban hacer , precedida la orden de Madrid , que entenderá por el Comisario.

X. Si ocurre alguna quiebra de Farol , ò otro mueble , examinará prolixamente el Zelador si fue descuido , ò malicia de los Operarios , y dará cuenta al Comisario , reemplazando prontamente la falta , para que el Publico esté bien servido.

XI. Dispondrá el Zelador el reemplazo de los Faroles , que

se

se encuentren rotos durante la Iluminacion , con los que tenga sobrantes en su casa , y hará que el Operario à quien toque le lleve á componer al Maestro que destine el Comisario , quedandose el Zelador con una apuntacion de los vidrios que se pongan nuevos, para formar el cargo al Vidriero de los que se le vayan entregando.

XII. Gozará el Zelador el sueldo de tres mil y trescientos reales al año , pagados por meses , y casa en que vivir , y colocar los Enseres de su Quartél.

XIII. Havrá tres Ayudantes de Zeladores, que asistan á los de los tres Cuarteles mayores, y desempeñen las prevenciones que estos les hagan , á no ser alguna perjudicial á esta Policía , en cuyo caso lo harán presente al Cavallero Comisario ; como igualmente si sin necesidad quieren los Zeladores descargar en ellos lo que les corresponde por razon de su officio ; siendo del de los Ayudantes el zelar dichos Cuarteles , repartiendo las Calles entre ambos , y permaneciendo en ellas uno , y otro hasta la hora señalada con los Operarios , y utiles referidos, hasta la hora señalada.

XIV. Gozará el Ayuda de Zelador el sueldo de dos mil y doscientos reales al año , pagados por meses , y alojamiento en la casa del Zelador.

XV. El Zelador , Ayudante , y Operarios de esta Policía podrán asegurar , y entregar en la Carcel , ò Quartél mas cercano de Tropa à qualquiera que los ultrage , ò atropelle en las operaciones de su encargo , dando inmediatamente parte al Corregidor , y Comisario ; y lo mismo harán , si justificaren que alguno hurta , ò rompe qualquiera de los utiles de la Iluminacion , pidiendo auxilio ( en caso necesario ) á la Justicia , y Tropa , tanto en su Quartél , como en los demás , porque esta Causa ha de ser comun á todos los que la sirvan.

XVI. Si el Zelador , ò Ayudante cayesen enfermos , desempeñarán los encargos de ambos mutuamente uno á otro , proponiendo al Cavallero Comisario la persona mas de su satisfaccion , para que supla la falta del enfermo en zelar la Iluminacion en los terminos dichos ; y el Ayuntamiento mandará abonarle por este trabajo lo que juzgue por conveniente , como tambien al que desempeñare todos los encargos del Zelador , que no tiene Ayudante.

XVII. Al Zelador , ò Ayudante , que no sirva el encargo con la mayor actividad , y zelo , sin disimular el menor descuido de los



los Operarios, amonestado por el Comisario la primera vez, le vacará el oficio; y si tuviese algun mal uso en los Enseres puestos à su cuidado, se le recogerá el Título, y castigará, como defraudador del Publico.

XVIII. Todo Ministro de Justicia, Patrulla de Tropa, y qualquiera Persona del Pueblo, tendrá facultad de denunciar ante el Corregidor, ò Comisario, las faltas de limpieza, y luz en los Faroles; y resultando de la justificacion de esta denuncia, culpa en el Zelador, ò Ayudante, se abonarán de cuenta de estos al Delator dos ducados.

XIX. Los Zeladores, y Ayudantes han de tener un Exemplar cada uno del Vando mandado fijar por el Corregidor, para que les conste lo que en él se previene, y se observe puntualmente.

XX. En todo lo gubernativo, y economico, será su obligacion dár parte solamente al Cavallero Comisario; pero en los casos graves, y penales, acudirán inmediatamente al Corregidor, poniendolo despues en noticia del Comisario.

Finalmente, tendrán buena armonía entre sí, y evitarán todo motivo de disturbio en sus encargos, esmerandose en ellos con la mayor actividad, y zelo, para que les sirva de merito.

Madrid doce de Octubre de mil setecientos sesenta y seis.

*Don Alonso Perez Delgado.*



